



Resolución Administrativa N° 322 2025

HR“MAMLL”A-OA-UP

Ayacucho, 08 ABR 2025

VISTO: El Informe Técnico N° 038-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-GABR, de fecha 27 de febrero del 2025 y solicitud de fecha 19 de febrero del 2025, del servidor **Richard Salvador Coras Canales** – servidor contratado por suplencia bajo el Régimen Laboral del D.L. N° 276, sobre licencia por paternidad; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ha establecido que, la Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, **los derechos** y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública;

Que, mediante Ley N° 29409, Ley que Concede el Derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada, en su artículo 1 establece: *"la presente Ley tiene el objeto de establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia"*. El artículo 2 de la precita Ley, señala que La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea;

Que, mediante Ley N° 30807, de fecha 04 de julio de 2018, ley que modifica la Ley N° 29409 "Ley que concede el Derecho de Licencia por Paternidad a los Trabajadores de la Actividad Pública y Privada", a través de su artículo 2 dispone:

(...)

"Artículo 2.- De la licencia por paternidad





Resolución Administrativa N° 322 2025

HR“MAMLL”A-OA-UP

Ayacucho, 08 ABR 2025

2.1 La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea.

2.2 En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de:

Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples.

Treinta (30) días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa.

Treinta (30) días calendario consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre.

2.3 El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas:

Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija.

Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo.

A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado.

Que, se colige entonces que dicha licencia por paternidad tiene una **duración de diez (10) días calendarios consecutivos**.

Que, mediante el Informe Técnico N° 038-2025-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-MAMLL-A-OA-UP-GABR, de fecha 27 de febrero del 2025, la responsable del Área de Bienestar Social, concluye sugiriendo que se le otorgue licencia por paternidad a favor del servidor **Richard Salvador Coras Canales**, por el periodo de 10 días, es decir, **del 18 al 27 de febrero del 2025**, para lo cual, adjunta solicitud del recurrente, entre otros en 05 folios;

Que, respecto de la **eficacia anticipada**, el artículo 16° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, sin embargo, en el artículo 17° - Eficacia anticipada del acto administrativo, señala que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2024-GRA/GR;





Resolución Administrativa N° 322 2025

HR“MAMLL”A-OA-UP

08 ABR 2025

Ayacucho,.....

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONCEDER LICENCIA POR PATERNIDAD, con eficacia anticipada, a favor del servidor **Richard Salvador Coras Canales**, servidor contratado por suplencia bajo el Régimen Laboral del D.L. N° 276, por el periodo comprendido **desde el 18 al 27 de febrero del 2025 (10 días calendario)**, por los considerandos puestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Área de Control de Asistencia y Permanencia, y Área de Bienestar Social, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
UNIDAD DE PERSONAL
Mg. CPC/H. Antonio Vega Campos
JEFE DE PERSONAL